

TEEM

Tribunal Electoral
del Estado de México

PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/27/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO
REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

DENUNCIADOS: DELFINA
GÓMEZ ÁLVAREZ Y PARTIDO
POLÍTICO MORENA.

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a catorce de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de fecha trece de marzo del año en curso, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

- I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/27/2023**, en la Ponencia de la suscrita Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.
- II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, debido a lo siguiente:
 - a) El escrito por medio del cual la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se

señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o probables infractores; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto. Respecto de la fracción VII, la autoridad sustanciadora acordó no favorables las medidas cautelares solicitadas.

- b) Del mismo modo, la fracción III se tiene por acreditada la **personería** de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que dicha persona tiene por reconocido tal carácter ante el Instituto referido, lo que además se demuestra con la copia certificada de su nombramiento que obra en autos.
- c) En cuanto al requisito consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito, se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.



MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.
MAGISTRADA PONENTE



JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS